## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

C. PROPIETARIO, INTERESADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL, se le notifica que el 23 de junio de 2022, se inició la carpeta de investigación CI-FIAR/A/UI-8 S/D/00024/06-2022 D01 D1 D2, por el delito de asociación delictuosa y el 12 de octubre del 2022, se decretó el acuerdo de aseguramiento de manera real, material y jurídica de los vehículos: 1-. MARCA BUSINES CLASS M2, submarca CHASIS, año modelo 2005 RABON, N.I.V:3ALHCYCS05DN73537, placas: 55-AX-9W, número de motor: KAL92796, color amarillo, Vehículo de Procedencia Nacional (hecho en México). 2-. MARCA CYMARSA, submarca CAJA SECA/REFRIGERADA, año modelo indeterminado SEMIRREMOLQUE, N.I.V: indeterminada, placas: 86-UE-1Z, número de motor: S/M, color blanco. 3-. MARCA GREAT DANE, submarca CAJA SECA/REFRIGERADA, año modelo 1998 SEMIRREMOLQUE, N.I.V:1GRAA0621WBO76159, placas: S/P, número de motor: S/M, color blanco, Vehículo de Procedencia Extranjera. 4-. MARCA UTILITY, submarca CAJA SECA/REFRIGERADA, año modelo 2015 SEMIRREMOLQUE, N.I.V:1UYVS2536FM053920, placas: S/P, número de motor: S/M, color amarillo, Vehículo de Procedencia Extranjera. 5-. MARCA MARENTES, submarca CAJA SECA, año modelo 1999 SEMIRREMOLQUE, N.I.V:3T9SC4821XM048461, placas: S/P, número de motor: S/M, color blanco, Vehículo de Procedencia Nacional (hecho en México).

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal. Asimismo, se le apercibe para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados, que en caso de incumplimiento se le aplicará una medida de apremio previsto en el inciso b) fracción I del numeral 104 del código adjetivo, consistente en una multa de 50 unidades de medida de actualización, además, en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno de la Ciudad de México, transcurrido dicho plazo sin que ninguna persona se haya presentado a deducir derechos sobre los bienes asegurados, el ministerio público solicitará al Juez de Control que declare el abandono de los bienes y éste citará al interesado, a la víctima u ofendido y al ministerio público a una audiencia dentro de los diez días siguientes a la solicitud a que se refiere el párrafo anterior.

El C. Agente del Ministerio Público Lic. JORGE LOPEZ JUAREZ.